



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**RENOVACION INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07000875-0000-05**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	013	07000875	0000	05

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	RENAISSANCE OIL CORP, S.A. DE C.V. TENNYSON 28 . , POLANCO IV SECCION , MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	RFC	ROC141215DD2
Domicilio	CIUDAD DE MEXICO 11550	Fecha de Nacimiento / Constitución	15 DICIEMBRE 2014

Agente	1107 - VR INTEGRA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	332 Días 31 AGOSTO 2020 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	04 SEPTIEMBRE 2020
Hasta	29 JULIO 2021 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de marzo de 1999, con el número DVA-97/99/CONDUSEF-002573-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
SME - LÍNEAS GENERALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07000875-0000-05**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

ESPECIFICACIONES

Tipo	Paquete de Energía
Perils	Todo riesgo de destrucción o daño por pérdida física directa y según se describe más detalladamente la redacción de la Póliza Original.
Asegurado	RENAISSANCE OIL CORP, S.A. de C.V. y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias y/o contratistas y/o subcontratistas para sus respectivos derechos e intereses como pueda ser aplicable y/o como pueda ser acordado y/o como mejor descrito en el texto de la Póliza Original. Domicilio: TENNYSON 28 Miguel Hidalgo, Polanco IV Sección. CP. 11550.
Vigencia	El presente Contrato será aplicable a las pérdidas ocurridas durante el período Desde: 31 de agosto, 2020, 12:00 hora local estándar Hasta: 29 de julio de 2021, 12:00 hora local estándar Hora local estándar de la propiedad asegurada.
Interés	Sección 1 - Costos de control / Gastos extras. Gastos Extra Operadores incluyendo: Sección A. control de pozos. Sección B. Re-perforación Ilimitada / Gastos Extra.

Sección C. Filtración, polución, limpieza y contaminación

Mas propiedad bajo cuidado custodia y control del Asegurado Original como mejor descrito en el texto de la póliza.

Sección 2 - Daño físico

Todo riesgo de pérdida física o daño físico a la propiedad declarada en este documento, incluyendo gastos por demanda y trabajo y remoción de restos y escombros.

Situación

Campo Topén

- Pozo Topén Nuevo Loc 1 (perforación) 11,975.07 ft. INFORMATIVO. (Este pozo no está cubierto sino hasta que sea declarado)
- Pozo Topén 21 (cerrado) 11,236.88 ft.
- Pozo Topén 3 (cerrado) 11,220.47 ft.

Suma Asegurada
(For 100%)

Campo Topen

Sección 1 - Costos de control / Gastos extras.

USD 18,690,000 Toda ocurrencia, límite único combinado con respecto al pozo Topén Loc 1.

USD 6,750,000 Toda ocurrencia, límite único combinado con respecto al pozo Topén 21 y Topén3

Adicional y separadamente,

GMX
SEGUROS

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05**

USD 1,000,000 toda ocurrencia con respecto a cuidado, custodia y control.

Adicional y separadamente,

USD 1,000,000 toda ocurrencia con respecto a cuidado, custodia y control.

Sección 2 - Daño físico

USD 785,920 Total de la suma Asegurada

Deducibles

Sección 1 - Costos de control / Gastos extras.

USD 250,000 toda y cada ocurrencia con respecto a pozos en perforación.

USD 125,000 toda y cada ocurrencia para pozos productivos, workover, y cualquier otro tipo de pozo excepto perforación.

Adicional y separadamente,

USD 75,000 Toda y cada ocurrencia con respecto a Cuidado, Custodia y Control.

Sección 2 - Daño físico

USD 25,000 Toda y cada ocurrencia.

Cómo se descubre en la Póliza Original.

LEY Y

JURISDICCIÓN:

Este Seguro deberá ser gobernado e interpretado de acuerdo a la Ley de México y cada parte acuerda someterse exclusivamente a la Jurisdicción de las Cortes de México.

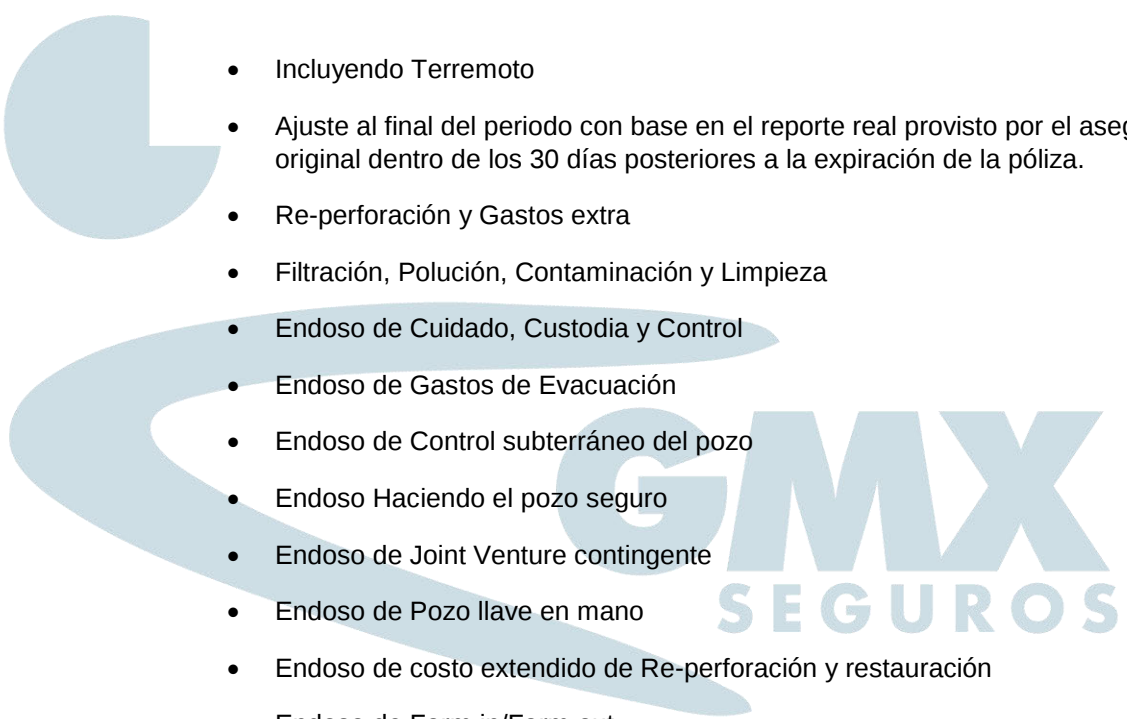
Límites Territoriales México y según se describe más detalladamente en la redacción de la Póliza Original.

Condiciones de

Seguro

Sección 1 - Costos de Control / Gastos Extra

Póliza Texto London Energy Exploration and Development (EED) 8/86.

- 
- Incluyendo Terremoto
 - Ajuste al final del periodo con base en el reporte real provisto por el asegurado original dentro de los 30 días posteriores a la expiración de la póliza.
 - Re-perforación y Gastos extra
 - Filtración, Polución, Contaminación y Limpieza
 - Endoso de Cuidado, Custodia y Control
 - Endoso de Gastos de Evacuación
 - Endoso de Control subterráneo del pozo
 - Endoso Haciendo el pozo seguro
 - Endoso de Joint Venture contingente
 - Endoso de Pozo llave en mano
 - Endoso de costo extendido de Re-perforación y restauración
 - Endoso de Farm in/Farm out
 - Endoso de Incendio Deliberado del Pozo
 - Crédito para pozo en desarrollo y valuación de pozo
 - Exclusión de terremoto borrada
 - Endoso de gastos de abandono y conexión
 - Endoso de Reacondicionamiento
 - Endoso de Profundización y desviación
 - Endoso de Falla del revestimiento

- Endoso de Remoción de restos y escombros
- Endoso de Perforación horizontal
- Endoso de polución extendida (solo aplica en tierra)
- Gastos de Re-perforación y Re-terminación
- En caso de que un pozo sea perforado pero las operaciones fuesen suspendidas en dicho pozo para permitir al equipo de perforación moverse de la ubicación y la operación en dicho pozo fuesen continuadas en una fecha después (pero dentro de 180 días de haber removido el equipo de perforación) entonces dicha continuación de operación será cubierta bajo esta póliza y sin prima adicional.
- Extensión de notificación de pérdida: 45 días
- Cancelación o revocación: 90 días
- Cláusula especial de terminación
- Cláusula de 72 horas
- Renuncia de subrogación
- Endoso de retrasos, errores y omisiones no intencionales
- Endoso de Prioridad de Pagos
- Costos de standby
- Endoso Workover

Sección 2 - Daño Físico

- | | |
|---|---|
| • Remoción de escombros | Limitado a 25% del valor del ítem lista |
| • Locaciones no nombradas | USD 500,000 |
| • Gastos de extinción de incendio | USD 500,000 |
| • Gastos de preparación de reclamos | USD 150,000 |
| • Gastos de limpieza de derrame de petróleo | USD 150,000 |
| • Almacenamiento de petróleo | USD 500,000 |
| • Preservación de bienes | 20% de la pérdida, máximo |

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05**

- USD 700,000
- Gastos extra y "Speed up" USD 500,000
 - Trabajos menores no listados USD 500,000
 - Transferencia temporal de partes móviles de edificios, contenedores, maquinaria y equipo (excluyendo carga y descarga) USD 250,000
 - Equipo propiedad del asegurado y bajo su cuidado, custodia y control, partes de equipos en almacenamiento o en construcción Límite adicional de USD250,000 por evento.
 - Daño Malicioso y Vandalismo USD 1,000,000

Con base en el texto Oil and Gas Well Drilling Tools Floater Form, incluyendo:

Base de la valuación: valor Reposición

Incluyendo Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y otros desastres naturales.

Daño Malicioso y Vandalismo.

Incluyendo Robo con Violencia.

Propiedad en tránsito, incluyendo tránsito por cualquier medio Excluyendo carga suspendida de helicópteros.

Demanda y Trabajo - 25% de la Suma Asegurada.

Remoción de Escombros - 25% de la Suma Asegurada.

Daño Deliberado.

Avería General y Salvamento.

Adquisiciones Automáticas.

Cláusula de 72 horas.

Cláusula especial de terminación.

Derechos sobre el salvamento.

Designación de bienes.

Ajustador designado en acuerdo con el asegurado.

Cambio de ajustador.

Notificación de pérdida extendida: 45 días

Cancelación o revocación: 60 días

Renuncia de Subrogación.

Cláusula de moneda.

Extensión Autoridad Civil

Extensión de comunicaciones y energía fuera de predios

Carreteras calzadas y pozos en tierra

Gastos de extinción de incendio

Renuncia de subrogación en contra de "Autoridades del Sector Hidrocarburos" bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de tal entidad.

Autoridades del Sector Hidrocarburos: La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

Avisos

Aviso de Clarificación de Terminología ~ ABR1325

A los efectos del presente contrato, cuando se incluyan cláusulas de referencia del mercado establecidas en el presente documento, la terminología se mantiene como utilizada en dichas cláusulas emitidas. No obstante, cuando sea necesario, la interpretación de la terminología indicada en el texto de la cláusula a la que se hace referencia se considerará en el contexto del presente Contrato.

Arbitraje

Todas las disputas que surjan del Contrato anterior o relativas a sus interpretaciones o validez, ya sea que surjan antes o después de su terminación, se remitirán a un tribunal de arbitraje que consistirá en dos árbitros que estarán activos o funcionarios retirados de empresas o aseguradores que lleven a cabo un tipo similar de negocio de seguros o Seguros al contemplado en el presente; uno que será nombrado por cada parte, y otro que será nombrado por los árbitros inmediatamente después de que ellos mismos hayan sido nombrados, y en el caso de que los árbitros no puedan llegar a un acuerdo, el árbitro entrará inmediatamente en lugar de los mismos.

Si alguno de los árbitros designados por cualquier razón no actúa, la parte por la cual fue nombrado designará por escrito un árbitro en su lugar, y si alguna de las partes

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

no nombrara a un árbitro dentro de un mes después de ser solicitado por la otra parte por escrito para hacerlo, o en el caso de que los árbitros no acuerden en cuanto al nombramiento del árbitro dentro de un mes después de su propio nombramiento, podrán ser nombrados por escrito por el presidente o el director para el tiempo de [a ser acordada] a petición escrita de cualquiera de las partes.

El o los árbitros que, según sea el caso, determinarán cualquier referencia de acuerdo con la práctica actual del mercado de Seguros correspondiente durante el período de este Contrato y al hacer su laudo decidirán al mismo tiempo el pago del costo del Arbitraje.

El tribunal de arbitraje tendrá lugar en [CDMX], [México] y la ley aplicable tanto al Contrato mencionado como a este acuerdo de arbitraje será la ley de ese país.

Este acuerdo de arbitraje se interpretará como un contrato separado e independiente entre las partes en el presente y el arbitraje en virtud del presente será una condición previa al inicio de cualquier acción legal.

Registro,

Transmisión y

Almacenaje

de Información

El Intermediario podrá mantener todos los expedientes y documentación en relación con este Contrato electrónicamente, y cuando esto se haga dichos documentos se considerarán con el mismo efecto legal que la documentación original.

Documentación del

Contrato de

Aseguradora

Este documento detalla los términos del Contrato celebrados por las Aseguradoras y constituye el Documento del Contrato.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

Los endosos electrónicos firmados por los Aseguradores constituirán la prueba de los cambios acordados.

Nota: No se emitirá una redacción /póliza preparada por separado para el acuerdo con respecto a este Contrato.

Prima Neta de Seguro

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Sujeciones

La presente póliza no puede ser independiente en colocación a las presentadas para campos Malva y Mundo Nuevo

Términos de pago de la prima

En una sola Exhibición

APENDICE - Información

SECCIÓN 1 - SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

CONDICIONES GENERALES

Traducción libre - la versión de las siguientes cláusulas en inglés prevalecerán

1. COASOCIADOS

Se entiende y acuerda que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7 (Cláusula de Interés Parcial) de estas Condiciones Generales, este seguro podrá asegurar los intereses de los co-asociados (definidos como copropietarios, socios y/u otras partes que tengan un interés financiero asegurable en los pozos asegurados

bajo esta póliza) todos los cuales individualmente y colectivamente no sean operadores (en lo sucesivo denominados “Co-Asociados”), y siempre y cuando el convenio para incluir a dichos Co-Asociados se celebre por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que dé lugar a una reclamación de reembolso bajo esta póliza.

Se considerará que los Co-Asociados que cumplan con el párrafo anterior serán nombrados como Asegurados adicionales bajo esta póliza únicamente con respecto a los pozos asegurados bajo la misma y únicamente por el período(s) de tiempo en que las operaciones con respecto a dichos pozos se encuentren aseguradas bajo esta póliza según lo determina la Cláusula 16 (Inicio y Terminación de Cobertura) de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura otorgada por esta póliza a los Co-Asociados estará limitada a las operaciones en las que un Co-Asociado tenga un interés común con el Asegurado nombrado y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, condiciones y tarifas y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado especificado en esta póliza.

En caso de que el Asegurado nombrado no sea operador de un pozo, entonces este seguro no cubrirá al operador sin la previa aprobación de la Aseguradora.

2. DISPOSICIONES TARIFARIAS

a. Tarifas - por Declaraciones:

(1) Las Tarifas de Perforación, en su caso, aplican por el período (a) durante el cual algún pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o terminado, y (b) durante cualquier período remanente de esta póliza, en su caso, durante el cual (i) dicho pozo, en su caso, se encuentre en su condición posterior de Producción y/o Cierre y/o Tapado y Abandonado y (ii) el Asegurado compre cobertura bajo esta póliza para sus otros pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, en su caso;

(2) Las Tarifas de Intervención “Workover”, en su caso, cubren por el período en que un pozo esté recibiendo servicio y/o que se esté interviniendo “Workover” y/o esté siendo reacondicionado; y

(3) Las Tarifas de Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, en su caso, son anuales pero no serán aplicables a pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, en su caso, por los que se haya pagado la prima a la Tarifa de Perforación bajo el Párrafo 2a (1) de estas Condiciones Generales bajo esta póliza.

b. Se entiende y acuerda que la tarifa por pie será aplicable al total de pies perforados, medidos a través del hoyo, desde la superficie del suelo o el fondo del agua hasta el fondo del pozo.

c. La prima aplicable a la profundización de pozos y terminaciones múltiples será cobrada al 100% de la tarifa de perforación aplicable por pie y dicha tarifa será aplicable a la profundidad final terminada del pozo medida a través del hoyo desde la superficie del suelo o fondo del agua hasta el fondo del pozo.

3. CLASIFICACIÓN DE AREAS:

Área 1 Zonas terrestres en Estados Unidos de América y Canadá, excluyendo:

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Luisiana, Mississippi, Montana, Nuevo México, Distritos de la Comisión Ferroviaria de Texas 1 a 4 inclusive, Utah, Wyoming;
- (b) Norte a 60 grados de Latitud Norte, Sur a 24 grados de Latitud Norte, Oeste a 140 grados de Longitud Oeste y Este a 52 grados de Longitud Oeste; y
- (c) Distritos de la Comisión Ferroviaria de Texas 5 a 10 inclusive y Oklahoma, pero únicamente con respecto a los pozos de 10,000 pies o más de profundidad medidos a través del hoyo desde la superficie del suelo hasta el fondo del pozo.

Área 2
(Terrestre) Todas las zonas terrestres del mundo, excluyendo:

- (a) El Área 1 definida anteriormente; y
- (b) El norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 2
(Húmeda) Aguas interiores de Estados Unidos de América y Canadá, Lago Maracaibo y las aguas territoriales de Estados Unidos de América adyacentes al Continente de Norteamérica, cuando la profundidad del agua sea menor a 10 pies en bajamar media, excluyendo:

- (a) El norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico; y
- (b) Alaska.

Área 3 El Golfo de México, aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo al Área 2 (Húmeda) definida anteriormente.

Área 4 Aguas mundiales, excluyendo;

- (a) Las Áreas 2 (Húmeda) y 3 definidas anteriormente; y
- (b) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 5 El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta póliza por:

- a. Cualquier multa o sanción impuesta bajo las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;
- b. Daños punitivos o ejemplares incluyendo cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;
- c. Cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de las garantías previstas en la Cláusula 15 (Garantías) de estas Condiciones Generales o del incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula 5 (Debida Diligencia) de estas Condiciones Generales;
- d. La pérdida, daño o gasto que resulte de:
 - (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las acciones tendientes a impedir, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier otra autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por cualquier agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas;
 - (2) cualquier arma(s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra;
 - (3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o la acción por parte de una autoridad gubernamental tendiente a impedir, combatir o defender en contra de dicha ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduanales, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transportación o comercio ilegal.
- e. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o atribuible a un terremoto, erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto consecuente con dicho terremoto o erupción volcánica; sin embargo

Esta exclusión no será aplicable a las siguientes áreas:

- (1) El Golfo de México no al Este de 82o Longitud Oeste ni al Sur de 24o Latitud Norte, (el término general Golfo de México incluirá las aguas tributarias y las Aguas Intercostales del Golfo);
- (2) El Mar del Norte;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

- (3) Los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah e Idaho, incluyendo las aguas territoriales del Litoral del Este; y
- (4) Canadá al Sur de 60o Latitud Norte;

f. Cualquier reclamación causada por, que resulte de o en que se incurra como consecuencia de:

- (1) (a) La detonación de cualquier explosivo;
- (b) Cualquier arma de guerra;

Y causada por cualquier persona que actúe maliciosamente o con fines políticos; o

- (2) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, independientemente de que se trate o no de agentes de un poder soberano, e independientemente de que la pérdida que resulte del mismo sea accidental o intencional;

Pero esta Exclusión f no será aplicable con respecto a los pozos asegurados ubicados en los Estados Unidos de América o Canadá o en las aguas de los Estados Unidos de América o Canadá.

- g. La pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado;
- h. La pérdida, daño o gasto con respecto a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, de ser explotado, terminado y/o reacondicionado al inicio de vigencia de este seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento, salvo que la Aseguradora lo acuerden de forma específica.

5. CLAUSULA DEBIDA DILIGENCIA:

Será condición de este seguro que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas bajo esta póliza, utilizando todas las prácticas de seguridad y el equipo generalmente considerado prudente para dichas operaciones, y en caso de que surgiera alguna condición peligrosa con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado a su costa deberá hacer todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta póliza.

6. SUBROGACIÓN:

- a. La Aseguradora, posterior al reembolso previsto en esta póliza a favor del Asegurado por alguna pérdida, daño o gasto, se subrogarán en todos los derechos de recuperación del Asegurado en contra de cualquier otra persona, firma o corporación que pudiera ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto reembolsado por parte de la Aseguradora.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

- b. Se acuerda que la Aseguradora podrán reclamar e instituir procedimientos legales en contra de cualquier parte que se crea que es responsable por la pérdida, daño o gasto reembolsado bajo esta póliza, en nombre del Asegurado, y el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora su total cooperación en la prosecución de dicha reclamación o procedimientos legales.
- c. Se otorga expresamente permiso al Asegurado para renunciar los derechos de subrogación de la Aseguradora en contra de cualquier persona, firma o corporación que, ya sea por contrato o de otra forma, se encuentre realizando trabajos para el Asegurado o para quienes el Asegurado esté realizando trabajos o prestando servicios, siempre y cuando dicha renuncia se celebre por escrito antes de cualquier ocurrencia que dé lugar a reclamaciones por reembolso bajo esta póliza.
- d. Con excepción de lo específicamente previsto o permitido por esta póliza, el Asegurado no deberá renunciar, liberar o disminuir los derechos de recuperación o subrogación con respecto a cualquier reclamación, la cual, a partir de su pago por parte de la Aseguradora, de otro modo pertenecería o beneficiaría a la Aseguradora, y en la medida en que cualquier acción del Asegurado renuncie, libere o disminuya los derechos de recuperación o subrogación con respecto a dicha reclamación, la Aseguradora no tendrán responsabilidad alguna bajo esta póliza.

7. CLAUSULA DE INTERES PARCIAL:

El Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, el deducible(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas expresadas en la misma son por el 100% del interés. En caso de que el interés del Asegurado en un pozo asegurado no sume el 100%, dicho Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, el Deducible(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas aplicables a dicho pozo, serán reducidas proporcionalmente y serán aplicables en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho pozo asegurado guarda frente al 100%.

En caso de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación(es) recuperable bajo esta póliza, la Aseguradora en ningún caso serán responsables bajo ninguna de las secciones o endosos de la misma por un porcentaje de interés mayor en dicha reclamación al porcentaje del interés del Asegurado en el pozo con respecto al cual, en el momento en que, tome lugar dicha ocurrencia.

8. OTROS SEGUROS:

Cuando el Asegurado tenga derecho, independientemente de esta póliza, al reembolso o indemnización, en todo o en parte, por cualquier otro seguro con respecto a cualquier costo y/o gasto y/o responsabilidad por la que el Asegurado de otro modo hubiera tenido derecho al reembolso o indemnización por parte de la Aseguradora bajo esta póliza, no habrá contribución ni participación con respecto a dicha Asegurado por parte de la Aseguradora bajo esta póliza sobre la base de seguro en exceso, contributivo, de deficiencia, concurrente

o doble seguro u otro seguro por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades, o cualquier parte de las mismas, por las que el Asegurado tenga derecho al reembolso o indemnización de dicho otro seguro.

9. COBRO DE TERCEROS:

Ninguna pérdida será pagada por la Aseguradora en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma a cualquier otra parte.

10. NOTIFICACION Y PRUEBA DE PÉRDIDA:

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier ocurrencia que pudiera resultar en una reclamación bajo esta póliza, manifestando el momento, lugar, causa y circunstancias de cada ocurrencia. El Asegurado también deberá presentar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, una orden de pago de prueba de la pérdida detallada y jurada. El Asegurado deberá, en caso de que la Aseguradora lo solicite, poner a disposición de la Aseguradora o sus representantes todos los registros, convenios, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustanciar una reclamación.

11. VALOR RESIDUAL:

En caso de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia quedará en beneficio de la Aseguradora en el ajuste de dicha reclamación.

12. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS

Se entiende y acuerda que:

- a. durante la vigencia de este seguro, o
- b. en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo provisto para interponer una demanda en contra de la Aseguradora, o
- c. dentro del período de tiempo que siga a la interposición de la demanda en contra de la Aseguradora hasta la adjudicación definitiva de la demanda incluyendo todas las apelación, si las hubiere,

La Aseguradora tendrán el derecho de inspeccionar los registros del Asegurado relacionados con todos los costos y gastos de cualquier naturaleza que se relacionen con los pozos asegurados bajo esta póliza, dichos registros se deberán abrir a un representante de la Aseguradora en todo momento.

13. CANCELACION:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

En caso de falta de pago de una prima o del primer pago fraccionado de la misma dentro de los 30 días siguientes a su inicio de vigencia, o de cualquier prima adicional o cualquier otro pago fraccionado como y cuando sea exigible, la Aseguradora podrán cancelar esta póliza a través de una notificación por escrito o telegráfica enviada con 10 días de anticipación al Asegurado a su domicilio mostrado en esta póliza. Dicha proporción de la prima, que haya sido devengada hasta el momento de la cancelación por la falta de pago de la prima será pagadera. En caso de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza que ocurra antes de dicha cancelación por la falta de pago de la prima, entonces la prima mínima y de depósito total o la prima devengada de conformidad con las Disposiciones Tarifarias de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, la que sea mayor, será considerada devengada y pagadera.

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento a través de una notificación por escrito o la entrega de esta póliza a la Aseguradora. Esta póliza también podrá ser cancelada por la Aseguradora con o sin la devolución u ofrecimiento de la prima no devengada, mediante la entrega al Asegurado, por telégrafo o por correo al domicilio del Asegurado mostrado en esta póliza con no menos de treinta (30) días de anticipación, de una notificación determinando el momento en que la cancelación surtirá efectos. En caso de que esta póliza sea cancelada por el Asegurado, la prima devengada será la prima devengada de conformidad con las disposiciones tarifarias de esta póliza (con la Aseguradora reteniendo la proporción de la prima a corto plazo acostumbrada por los pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados) o la prima mínima, en su caso, exigible de conformidad con las disposiciones de la póliza, lo que sea mayor.

En caso de que esta póliza sea cancelada por la Aseguradora, la prima devengada será la prima devengada de conformidad con las disposiciones tarifarias de esta póliza (con la Aseguradora reteniendo la proporción a pro rata de la prima por los pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados) y no se aplicará ninguna prima mínima.

No obstante lo anterior, esta póliza podrá ser cancelada por la Aseguradora con respecto a riesgos de huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte en disturbios laborales o motines o conmociones civiles a través de una notificación escrita o telegráfica enviada con siete (7) días de anticipación al Asegurado al domicilio del Asegurado mostrado en esta póliza, sin devolución de prima alguna.

14. DEFINICIONES

- a. El término “Pozo(s) Asegurado” será definido como pozos de combustible y/o gas y/o de energía térmica:
- (1) mientras estén siendo perforados, profundizados, recibiendo servicio, explotados, terminados y/o reacondicionados hasta su terminación o abandono según lo previsto por la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
 - (2) mientras produzcan;

- (3) mientras se encuentren cerrados;
- (4) mientras se encuentren tapados y abandonados;

Por cuenta del Asegurado y como sean incluidos dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados de conformidad con lo previsto en las Declaraciones de esta póliza.

- b. El término "Ocurriencia" será definido como una pérdida, desastre o accidente o serie de pérdidas, desastres o accidentes que deriven de un evento.
 - (1) Con respecto a vientos tempestuosos, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de una naturaleza violenta y destructiva, que deriven del mismo disturbio atmosférico dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, serán considerados como un evento.
 - (2) Cada choque de terremoto o erupción volcánica, salvo que se encuentre excluido por el Párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un evento bajo esta póliza, siempre y cuando que, en caso de ocurrir más de un choque de terremoto o erupción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, dichos choques de terremoto o erupciones volcánicas se considerarán un solo evento dentro del significado aquí previsto.
- c. El término "Costos de Defensa" serán definidos como gastos de investigación, ajuste, liquidación, litigio y legales, primas de fianzas de enlace o de apelación, y el interés anterior y posterior a la sentencia y excluirá todos los gastos por empleados asalariados, honorarios generales normalmente pagados por el Asegurado y gastos de oficina del Asegurado.

15. GARANTIAS

- a. Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, recibiendo servicio, explotado, terminado y/o reacondicionado, se instalará un preventor de explosiones de marca estándar, de conformidad con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, en la superficie del revestimiento o en la cabeza del pozo e instalado y probado de conformidad con la práctica usual.

Cuando el Asegurado no sea operador de un pozo asegurado, se encargará de asegurarse de que el operador cumpla con las garantías previstas en este párrafo 15a.

- b. Asimismo se garantiza que el Asegurado hará todo su esfuerzo para asegurar que ellos y/o sus contratistas cumplen con todas las regulaciones y requerimientos con respecto a la colocación de un regulador del pozo y otro equipo para minimizar el daño o polución, y que todo el equipo (incluyendo plataformas de perforación y/o explotación) será manejado por personal adecuadamente certificado cuando así lo requieran las autoridades regulatorias.
- c. También se garantiza que en caso de que un pozo se encuentre fuera de control u otra fuga o flujo de fluido de perforación, combustible, gas o agua, el Asegurado hará todo su esfuerzo para controlar el pozo o detener la fuga o flujo.
- d. Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados bajo esta póliza según los define el Párrafo 14a de estas Condiciones Generales de los que el Asegurado sea el Operador, o cuando el Asegurado nombrado tenga un interés no operativo pero fuera responsable por su propio seguro, estará asegurado bajo esta póliza por no menos del porcentaje del interés del Asegurado nombrado bajo esta póliza.

16. INICIO Y TERMINACION DE COBERTURA

a. Inicio de Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura inicie posteriormente por la operación de cualquiera de los Párrafos 16a(2), (3) or (4) siguientes;
- (2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza perforado inicialmente durante el período de esta póliza, la cobertura iniciará al momento de la “perforación inicial”
- (3) Con respecto a cualquiera de los pozos en el curso de ser perforados, profundizados, recibiendo servicio, siendo explotados, terminados y/o reacondicionados al inicio de este seguro, los cuales hubieran estado asegurados al inicio de vigencia en la ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura iniciará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará al inicio de vigencia de esta póliza.

b. Terminación de Cobertura:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

- (1) Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura termine antes por la operación de los Párrafos 16b(2), (3) o (4) siguientes;
- (2) Con respecto a algún pozo(s) asegurado bajo esta póliza únicamente durante la perforación, en virtud de que el Asegurado haya decidido no comprar la cobertura para pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, la cobertura terminará a partir del abandono o terminación total y/o completa de dicho pozo(s), lo cual incluirá la colocación del conjunto de válvulas en la cabeza de las tuberías para controlar el flujo ("Christmas Tree"), equipo de bombeo o equipo de la cabeza del pozo del desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero, excepto que, en caso de que la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurra primero, entonces el período de tiempo transcurrido entre la remoción total de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no deberá exceder de treinta (30) días a fin de que dichas operaciones de terminación estén cubiertas bajo esta póliza;
- (3) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, ser explotado, terminado y/o reacondicionado a la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará después de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que dicha terminación ocurra después de dicha expiración o cancelación;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará a la expiración o cancelación de esta póliza o (en caso de que los pozos tapados y abandonados no se encuentren asegurados bajo esta póliza) a partir del abandono total y/o completo de dichos pozos, lo que ocurra primero.

17. CEDULA:

Anexo a la presente póliza se encuentra una cédula de los pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados en riesgo al inicio de vigencia.

18. DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA:

Es condición de este seguro que ninguna demanda, acción o procedimiento para la recuperación de cualquier reclamación bajo esta póliza será procedente ante alguna corte de ley o de equidad salvo que el mismo sea iniciado (a) dentro de dos años y un día a partir del momento en que surja la causa de la acción o (b) en caso de

que bajo las leyes del estado o nación del domicilio del Asegurado mostrado en esta póliza dicha limitación sea inválida, entonces el menor límite de tiempo permitido por las leyes de dicho estado o nación.

En caso de que la Aseguradora no pagaran al Asegurado, el beneficiario(s) de la pérdida nombrado, en su caso, o su sucesor(es) en interés (el “reclamante”), cualquier monto que se reclame como exigible bajo esta póliza, la Aseguradora someterán su disputa con el reclamante(s) a una corte con jurisdicción y competencia dentro de Estados Unidos (la “corte”). La notificación del proceso en dicha demanda se deberá hacer a la persona o firma nombrada en la Cláusula 9 de las Declaraciones, quienes están autorizados y obligados a aceptar la notificación del proceso en nombre de la Aseguradora. Las personas antes nombradas están autorizadas y obligadas, en caso de que así lo solicite el reclamante(s), a dar un compromiso escrito al reclamante(s) de que ellos se presentarán en nombre de la Aseguradora en caso de que el reclamante(s) interponga dicha demanda.

En caso de que el estatuto de algún estado, territorio o distrito de Estados Unidos lo prevea, la Aseguradora designan al superintendente, comisionado o director de seguro, u otro funcionario especificado con dicho objeto en el estatuto, de su sucesor o sucesores en el cargo (el “funcionario”), como su abogado fiel y legítimo a quien el reclamante(s) podrá notificar cualquier proceso legítimo en cualquier acción, demanda o procedimiento interpuesto por ellos o en su nombre derivado de esta póliza y designan a las personas antes nombradas a quienes el reclamante(s) notificará cualquier proceso legítimo en cualquier acción, demanda o procedimiento interpuesto por ellos o en su nombre derivado de esta póliza y designan a las personas antes nombradas a quienes el funcionario está autorizado a enviar dicho proceso o una copia fiel del mismo.

19. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO

Cualquier salvamento u otra recuperación, incluyendo la recuperación a través de procedimientos de subrogación, después de que se deduzcan los gastos incurridos, será en beneficio de la Aseguradora hasta que la suma pagada por la Aseguradora haya sido recuperada.

20. EXPIRACIÓN EXTENDIDA

En caso de que esta póliza expire o sea cancelada mientras que una ocurrencia que dé lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza se encuentre en progreso, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todos los demás términos y condiciones y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de este seguro, estará cubierta bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

21. DEFENSA

La Aseguradora no deberán ser requeridos para asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamación hecha en contra del Asegurado pero la Aseguradora tendrán el derecho, más no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pudiera ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

La Aseguradora no será requerida para pagar cualquier Costo de Defensa en relación a alguna reclamación sino hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación. La Aseguradora no será responsables de pagar los Costos de Defensa salvo que se haya obtenido el previo consentimiento de la Aseguradora antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

SUB-SECCIÓN A

SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA

La Aseguradora acuerda, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado (a) para recuperar o intentar recuperar el control de cualquiera y todos los pozos asegurados bajo esta póliza que se encuentre fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que se encuentre fuera de control como resultado directo de que un pozo asegurado se encuentre fuera de control, pero únicamente los costos y/o gastos incurridos hasta que el pozo(s) sea puesto bajo control según lo define el Párrafo 2b de esta Sección A; y (b) para extinguir o intentar extinguir (i) un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua desde el pozo(s) asegurado o desde cualquier otro pozo(s) que se esté quemando como resultado directo de que el pozo asegurado se encuentre fuera de control o (ii) incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que pudiera poner en peligro al pozo(s) asegurado bajo esta póliza.

Los Pozos de Alivio se encuentran automáticamente cubiertos bajo esta sección sujeto a la notificación hecha a la Aseguradora a la brevedad posible y las tarifas a ser establecidas por la Aseguradora.

2. DEFINICIONES

a. Pozo Fuera de Control

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo(s) se encuentra fuera de control únicamente cuando exista un flujo no intencional desde el pozo(s) de fluido de la perforación, combustible, gas o agua sobre la superficie del suelo o el fondo del agua,

(1) cuyo flujo no pueda ser prontamente:

- (a) detenido mediante el uso de equipo en el sitio y/o un preventor de explosiones, reguladores de pozos u otro equipo requerido por la cláusula de la Debida Diligencia prevista en esta póliza; o
- (b) detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo(s); o
- (c) desviado de forma segura hacia la producción;

o

- (2) cuyo flujo sea declarado como fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente.

No obstante ello y para los fines de este seguro, no se considerará que un pozo se encuentra fuera de control únicamente debido a la existencia u ocurrencia de un flujo de combustible, gas o agua dentro del centro del pozo que pueda, dentro de un período de tiempo razonable, ser circulado hacia fuera o extraído a través de los controles de la superficie.

b. Pozo Puesto Bajo Control:

Un pozo(s) considerado fuera de control de conformidad con el Párrafo 2a de esta Sección A será considerado, para los fines de este seguro, como puesto bajo control en el momento en que:

- (1) el flujo que dio lugar a una reclamación bajo esta póliza se detenga, sea detenido o pueda ser detenido de forma segura; o
- (2) la perforación, profundización, servicio, explotación, terminación, reacondicionamiento u otra operación(es) similar que esté tomando lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a la reclamación bajo esta póliza sea reanudada o pueda ser reanudada; o
- (3) el pozo sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar existente inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (4) el flujo que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero, salvo que el pozo(s) continúe siendo declarado fuera de control en ese momento por la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo(s) ha sido puesto bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo como fuera de control.

c. Gastos:

Los gastos recuperables bajo esta póliza incluirán los costos de materiales y suministros requeridos, los servicios de personas o firmas especializadas en controlar pozos y operaciones de perforación direccional y operaciones similares necesarias para poner el pozo bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos por orden de las autoridades regulatorias para poner el pozo(s) bajo control, y otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección A.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y sujeto en todo caso al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de esta póliza, la responsabilidad de la Aseguradora por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un pozo(s) cesará cuando el pozo(s) sea puesto bajo control como lo define el párrafo 2b de esta Sección A.

4. EXCLUSIONES

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida o daño a un pozo o pozos, o a un hoyo y hoyos;
- c. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción retrasada o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo aquella debida a la pérdida de presión del yacimiento) y/o la pérdida o daño a un yacimiento o a la presión de un yacimiento.

Sub-Sección B

REPERFORACIÓN / GASTOS EXTRA

1. COBERTURA

La Aseguradora acuerda, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, rembolsar al Asegurado por los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que haya sido perdido o dañado de otra forma como resultado de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección A de esta póliza si el Deducible del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. La Aseguradora reembolsará al Asegurado únicamente los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o re-perforar un pozo si se hubieran utilizado los métodos económicos más prudentes.
- b. No existirá cobertura bajo esta Sección B por la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda ser desviado de forma segura a la producción, incluyendo mediante la terminación a través

de una barra de sonda de perforación dejada en el pozo asegurado bajo esta póliza, o que pueda ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con la finalidad de controlar un pozo.

- c. La Aseguradora en ningún caso será responsable por costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a pozos de perforación, para perforar debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se volvió fuera de control según lo define la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza y (b) con respecto a pozos productores o cerrados, para perforar debajo de la zona o zonas geológicas desde las cuales dicho pozo(s) estaba produciendo o era capaz de producir.
- d. Con respecto a pozos de perforación, la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta póliza en ningún caso deberá exceder el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo se volvió fuera de control o cuando ocurrió el incendio.
- e. Con respecto a pozos productores, cerrados o intervenidos "workover", la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta póliza, en ningún caso deberá exceder el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original, más 10% por año a partir de la fecha de la perforación inicial de la perforación original del pozo hasta la fecha de la ocurrencia que dé lugar a la mencionada reclamación la cual hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si el Deducible del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero, sujeto a un máximo total de 250% del costo original.
- f. En cualquier circunstancia, la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta Sección B por los costos y gastos cesará (1) si la restauración o re-perforación real no ha comenzado dentro de 540 días siguientes a (a) la fecha del accidente u ocurrencia que dé lugar a la cobertura bajo esta Sección B o (b) la fecha de cancelación o expiración de esta póliza, lo que ocurra después; y (2) en cualquier caso cuando las profundidades previstas en el párrafo 1 c de esta Sección B hayan sido alcanzadas y el pozo restaurado a una condición comparable a la que existía antes de la ocurrencia que dio lugar a la reclamación o, lo más cercana posible utilizando el equipo y tecnología generalmente disponible.

2. EXCLUSIONES

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción retrasada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo el debido a la pérdida de presión del yacimiento) y/o la pérdida o daño a cualquier yacimiento o presión de yacimiento;

- c. los costos y/o gastos incurridos para restaurar o reperforar cualquier pozo de alivio, o una parte del mismo;
- d. cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza con el único motivo de la adición o anexión a la Sección A de esta póliza del Endoso de Hacer a los Pozos Seguros;
- e. re-perforación y/o re-terminación o equipo a ser utilizado en el hoyo con respecto a cualquier pozo que haya sido tapado y abandonado antes de la pérdida o daño cubierto bajo la Sección A de esta póliza y haya continuado tapado y abandonado al momento de dicha pérdida o daño.

Sub-Sección C

FILTRACIÓN CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN

1. COBERTURA

Los Suscriptores, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, acuerdan indemnizar al Asegurado en contra de:

- a. todas las sumas que el Asegurado sea responsable de pagar por ley o bajo los términos de cualquier arrendamiento y/o licencia de combustible y/o gas y/o energía térmica por el costo de las medidas remediales y/o por concepto de daños por lesiones corporales (fatales o no) y/o la pérdida de, el daño a o la pérdida de uso de propiedad causada directamente por filtración, polución o contaminación derivada de los pozos asegurados bajo esta póliza;
- b. el costo de, o cualquier intento de, remover, nulificar o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes que emanen de los pozos asegurados bajo esta póliza, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias alcancen la costa;
- c. los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones que resulten de la filtración, polución o contaminación real o supuesta que derive de los pozos asegurados en esta póliza, incluyendo los Costos de Defensa y gastos de litigio adjudicados a cualquier reclamante en contra del Asegurado; sin embargo, la inclusión de los costos y gastos antes mencionados no extenderán de ninguna forma el Límite de Responsabilidad Único y Combinado de los Suscriptores sobre todas las secciones de esta póliza; siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación resulte de (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales de esta Sección), la cual se haya notificado de conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de Aseguramiento y (2) una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero.

siempre que dicha filtración, polución o contaminación resulte de los siguientes (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales) la cual se haya notificado inmediatamente de conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de esta póliza y (2) un accidente u ocurrencia que dé lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero.

2. ASEGURADO

En caso de alguna reclamación y/o serie de reclamaciones derivadas de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado probablemente exceda la retención del Asegurado, no se deberá incurrir en ningún costo en nombre de la Aseguradora sin el consentimiento de la Aseguradora, y si se da dicho consentimiento, la Aseguradora considerará dichos costos como parte de la reclamación final bajo esta Póliza. El Asegurado no deberá celebrar ninguna liquidación de pérdidas mediante un convenio sin el consentimiento de la Aseguradora cuando la reclamación bruta final del Asegurado excederá la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia en exceso de la retención del Asegurado, la Aseguradora podrá decidir interponer dicha apelación a su propia costa, y serán responsables por el costo imponible y el interés incidental al mismo, pero la responsabilidad de los Suscriptores en ningún caso excederá el Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza.

3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES

En caso de una reclamación y/o serie de reclamaciones que deriven de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado pudiera exceder el Deducible de esta póliza, no se deberá incurrir en costo alguno en nombre de los Aseguradores sin el consentimiento de los Aseguradores, y en caso de que den dicho consentimiento, los Aseguradores considerarán dichos costos como parte de la reclamación final bajo la póliza. El Asegurado no deberá efectuar ningún acuerdo para la liquidación de pérdidas sin el consentimiento de los Aseguradores, cuando la reclamación bruta final del Asegurado vaya a exceder el Deducible.

En caso de que el Asegurado decida no apelar en contra de una sentencia en exceso del Deducible, los Aseguradores podrán decidir conducir dicha apelación a su propia costa y gasto, y serán responsables por el costo imponible y el interés incidental al mismo, pero la responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá el Límite de Responsabilidad de esta Sección de la póliza.

4. EXCLUSIONES

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por

- a. cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción en el sitio de algún pozo asegurado en esta póliza;
- b. cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición o anexión a la Sección A de esta póliza del Endoso de Control. Subterráneo de Pozos;
- c. cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación si dicha filtración, polución o contaminación:
 - (1) es deliberada desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado; o
 - (2) resulta directamente de cualquier condición que sea en violación a o incumplimiento de alguna norma, regulación o ley gubernamental aplicable a la misma; no obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable con respecto a dicha condición que al momento de la pérdida se encuentre en proceso de ser corregida por una cédula o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental correspondiente con jurisdicción sobre dicha norma, regulación o ley, en la medida en que el Asegurado esté cumpliendo dicha cédula o programa;
- d. cualquier reclamación por lesión mental, angustia o choque salvo que el mismo resulte de una lesión física al reclamante.

ANEXO “ENDOSOS SECCIÓN 2 - GASTOS EXTRA OPERADORES”

COSTO EXTENDIDO DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado aplicable a la misma, la Sección 1 B) de esta Sección es endosada para pagar al Asegurado los costos y gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, que haya sido pérdida o dañado de otra forma como resultado directo de una pérdida o daño físico al equipo de perforación y/o mantenimiento y/o producción y/o a la plataforma causado por rayos, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del agua, colisión con medios de transporte o vehículos terrestres, marítimos o aéreos, vientos tempestuosos, colapso de la torre de perforación o mástil, inundación, huelgas, riñas, conmociones civiles o daño malicioso y terremoto, erupción volcánica o marejada, y con respecto a pozos marítimos únicamente, la colisión o impacto de anclas, cadenas, plataformas de arrastre o redes de pesca.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios

INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

Sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el mismo y al límite único combinado de responsabilidad aplica en este caso, se entiende y se acuerda que en el caso de que un bien, que ha sufrido un pozo fuera de control dentro de los términos y condiciones de la Sección 1, tiene que ser disparado deliberadamente (a) bajo la dirección del Gobierno Provincial o Federal o (b) por el operador, debido al hecho de que el Personal gubernamentales no están disponibles, por razones de seguridad para evitar daños personales (incluidos los empleados) y / o daños a la propiedad a terceros, la cobertura no debe ser objeto de discriminación en virtud del presente ofrecida.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

HACER LOS POZOS SEGUROS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones estipuladas en la misma y al Límite único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, el Inciso A de esta Sección se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada cuando el equipo de perforación y/o rehabilitación y/o producción haya sido directamente perdido o dañado por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del mar; colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marítimo o aéreo; vientos tempestuosos, colapso de la torre de perforación o mástil; inundación; huelgas; motines; conmociones civiles o daños maliciosos; terremoto, erupción volcánica o marejada y con respecto a los pozos offshore únicamente; colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o de pesca; pero únicamente cuando, de conformidad con todos los reglamentos, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas en la industria, sea necesario volver a entrar en los pozos originales para continuar las operaciones o restaurar la producción o tapar y abandonar dicho pozo(s).

La responsabilidad de los Aseguradores por los costos y gastos incurridos con motivo de esta Cláusula cesará en el momento en que:

- (A) Las operaciones o la producción puedan ser reanudadas de forma segura; o
- (B) El pozo sea o pueda ser tapado y abandonado de forma segura,

Lo que ocurra primero.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones estipuladas en la misma y al Límite único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, el Inciso A de esta Sección 1 se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para retomar o intentar retomar el control de un flujo debajo de la superficie no intencional de petróleo, gas, agua y/u otro fluido de una zona que se encuentre debajo de la superficie a otra zona debajo de la superficie a través del hoyo de un pozo asegurado, el cual a menos que sea controlado, evite la continuación de las operaciones o el estatus previsto en los subpárrafos (2) o (3) de esta Cláusula.

Sin embargo, ninguna reclamación será pagadera con motivo de esta Cláusula cuando dicho flujo pueda prontamente ser:

- (A) Detenido mediante el uso del equipo en el sitio y/o el preventor de reventones, reguladores de pozos u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de esta póliza; o
- (B) Detenido mediante el incremento del peso por el volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales acondicionadores en el pozo(s); o
- (C) Desviado de forma segura hacia la producción.

Tampoco será pagadera una reclamación bajo esta Cláusula cuando dicho flujo pueda, dentro de un período de tiempo razonable, ser circulado hacia afuera o extraído a través de los controles de la superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula cesará en el momento en que:

- 1) El flujo que dé lugar a la reclamación pagadera con motivo de este endoso, se detenga, se controle, sea detenido o controlado, o pueda ser detenido o controlado de forma segura;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

- 2) La perforación, profundización, servicio, rehabilitación, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tomen lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a una reclamación bajo esta póliza, sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o
- 3) El pozo(s) sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar que hubiera existido inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- 4) El flujo que dé lugar a la reclamación pagadera con motivo de este endoso sea o pueda ser desviado a la producción de forma segura;

Lo que ocurra primero.

Exclusiones

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Cláusula por:

- i. Costos y/o gastos incurridos únicamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;
- ii. Costos y/o gastos incurridos para retomar o intentar retomar el control de un flujo declarado fuera de control por una autoridad regulatoria, cuando dichos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos bajo este endoso en ausencia de dicha declaración.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. Cobertura

Sujeto a las Condiciones Generales de esta Póliza y los términos y condiciones de la Sección Dos, este seguro se extiende para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado en su calidad de operadores

petroleros (o Co-inversores en riesgo cuando sea aplicable) por el Daño en Propiedad a equipo petrolero de campo, incluyendo sin limitarse a tuberías de perforación, barras de perforación, uniones, brocas de perforación y testigos de perforación, arrendados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control, mientras se encuentren en el sitio y/o siendo transportados hacia o desde un Pozo Asegurado bajo el Inciso A de esta Sección.

El término Daño en Propiedad, cuandoquiera que sea utilizado en este Inciso D, significa la pérdida física o daño físico a la propiedad de terceros, incluyendo los gastos de salvamento y los gastos de remoción de restos y/o escombros de la propiedad perdida o dañada.

2. Límite de responsabilidad

La responsabilidad de los Aseguradores respecto de las reclamaciones en virtud de este endoso se limita a Según declaraciones en concepto de intereses 100 %, cualquier evento, que será independiente de y además del límite único combinado de responsabilidad establecido en la cláusula 5 de las declaraciones.

3. Retención del asegurado

El Límite de responsabilidad de los Aseguradores especificada en la cláusula 2 del presente endoso estará en exceso de la retención del Asegurado de acuerdo a las declaraciones en concepto de intereses 100 %, cualquier evento, que será independiente de y además del Asegurado de retención (como) conjunto establece en la Cláusula 6 de las Declaraciones.

4. Gastos de salvamento dentro del hoyo

En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o en costos de pesca respecto del equipo por el que el Asegurado hubiera asumido responsabilidad y que sea perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este Inciso, el monto máximo recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida, que sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite general de responsabilidad especificado en este endoso.

5. Exclusiones

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los Aseguradores no serán responsables por reclamaciones bajo este Inciso con respecto a la pérdida o daño a:

- (A) Equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
 - (B) Plataformas de perforación o rehabilitación o cualquier componente de las mismas;
 - (C) Barrenas de diamante y/o barrenas de diamante para extracción de núcleos;
 - (D) Lodo, químicos, cemento, el Pozo o el revestimiento instalado en el mismo;
 - (E) Equipo en el hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado hubiera resultado de una pérdida o daño físico a dicho equipo causado por (i) una Ocurrencia que dé lugar a una reclamación que sería recuperable bajo el Inciso A si la Retención del Asegurado aplicable al Inciso A fuera de cero, o (ii) incendio, vientos tempestuosos o la pérdida total de la plataforma de perforación o rehabilitación.
- 6.** Este Inciso no cubrirá ni contribuirá con pérdidas, daños o gastos causados por o que resulten de la demora; pérdida de uso; desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes en el inventario; explosión; ruptura o explosión de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier contenedor a presión como resultado de su presión interna; daño o disturbio eléctrico a dispositivos eléctricos o cableado que resulte de causas artificiales o naturales (salvo que surja un incendio, en cuyo caso se cubrirá la pérdida o daño causado por el incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla o rotura mecánica del equipo arrendado o rentado por el Asegurado o que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

7. Base para la indemnización

Los Aseguradores no serán responsables por la pérdida o daño a un equipo por más del valor real de dicho equipo al momento de la pérdida, determinado con las deducciones correspondientes por la depreciación, desgaste y obsolescencia. Con respecto al equipo arrendado o rentado, los Aseguradores no serán

responsables por cualquier suma mayor a aquella asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o renta, menos cualquier descuento comercial o por volumen que le hubiera otorgado la compañía arrendadora o de renta, y la responsabilidad de los Aseguradores tampoco excederá el monto que costaría reparar o reponer el equipo implicado en cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza con otro equipo del mismo tipo y calidad.

8. Requerimiento de contrato escrito

Este Inciso no otorgará cobertura con respecto a cualquier operación llevada a cabo para el Asegurado, o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, en caso de que no se hubiera celebrado un contrato por escrito con el contratista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio de dichas operaciones, incorporando todas las disposiciones y condiciones aplicables con respecto a dichas operaciones. Asimismo, este Inciso no se extenderá a cualquier convenio verbal anterior, posterior o simultáneo a la celebración del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este Inciso no se extenderá a cualquier contrato escrito posterior o anexo al contrato original, salvo que el mismo sea para profundizar o extender algún Pozo más allá de la profundidad total especificada en el contrato original, afectando la asunción de responsabilidad por parte del propietario del Pozo respecto del equipo de los contratistas.

Los Aseguradores no tendrán responsabilidad por la pérdida o daño causado al equipo en caso de que el contrato de perforación sea negociado sobre la base de llave en mano o de pozo terminado.

Re-adquisición (*Buy-back*) de ubicaciones defectuosas

El término “ubicación defectuosa” se definirá como las condiciones del subsuelo causantes de hundimiento o desplazamiento de la superficie de la ubicación o si la superficie o lecho marino resultan ser insatisfactorias para el adecuado soporte de la perforación o plataforma de mantenimiento durante las operaciones.

Si la definición de “ubicaciones defectuosas” en el contrato entre el Asegurado y el propietario de la perforación o la plataforma de mantenimiento es más limitativo que el párrafo anterior, entonces la definición de “ubicaciones improductivas” en el contrato entre el Asegurado y el propietario de la plataforma de mantenimiento deberá sustituir el párrafo anterior y aplicará en lo sucesivo.

GASTOS DE EVACUACIÓN

Esta póliza se extiende para reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos en los que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o aquellos de los contratistas o subcontratistas del Asegurado) y/o animales y/o propiedad (distinta de la propiedad del Asegurado o de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

aquella de los contratistas y subcontratistas del Asegurado), en la medida en que el Asegurado se encuentre obligado a incurrir, o sea legalmente responsable por dichos costos y/o gastos (y únicamente en caso de que la evacuación haya tomado lugar por la orden de un gobierno local, estatal o federal o autoridad regulatoria o un servicio público de emergencias), después de la ocurrencia de un reventón, incendio y/o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de los mismos.

Los costos y gastos, en caso de estar cubiertos bajo esta póliza por los términos y condiciones previstos anteriormente, incluirán pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transportación, costos de almacenamiento, estadía o alojamiento y/o de manutención de las personas, animales y/o propiedad evacuada, pero excluirá los gastos indirectos fijos y la pérdida de ganancias y/u otro ingreso de las personas, animales y/o propiedades evacuadas.

Exclusión

No habrá indemnización o responsabilidad en virtud de este endoso por la pérdida de uso de las propiedades evacuadas y la pérdida de ganancias o de cualquier otro ingreso por cualesquiera personas evacuadas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios

CLAUSULA CONTINGENTE DE JOINT VENTURE

Sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el mismo y el límite de responsabilidad único combinado aplicable en este caso, se entiende y se acuerda que en el caso de que el Asegurado se convierta legalmente responsable en un tribunal de jurisdicción competente por un monto mayor que su participación proporcional, los aseguradores se comprometen a dar cobertura a la responsabilidad por el porcentaje de participación. Incluso en el caso de que el asegurado se convierte legalmente responsable de un porcentaje mayor que su participación en la propiedad, la parte del interés parcial de las condiciones generales aún se aplicará a la combinación de la propiedad del porcentaje de interés de trabajo del Asegurado y el porcentaje adicional (s) para el cual el Asegurado se convierte legalmente responsable.

Los aseguradores conservarán todos los derechos del Asegurado de subrogación contra ninguna de las partes (es) para la cual las Entidades Aseguradoras han pagado reclamaciones en nombre de (bajo la extensión de la cobertura ofrecida por este endoso) en la medida de los pagos a los aseguradores.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO PARA POZOS “LLAVE EN MANO” (TURNKEY WELL)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

Respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones establecidos en esta póliza y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado aplicable, queda entendido y acordado que para los propósitos de este seguro, un pozo “Llave en mano” (*Turnkey well*) deberá definirse como un pozo a ser perforado en el cual el contratista acuerda perforar el pozo para el Asegurado a una profundidad contratada a un precio específico y el contratista asume todos los costos y responsabilidades mientras el pozo es perforado hasta dicha profundidad.

La Prima para un pozo “Llave en mano” (*Turnkey well*) deberá ser calculada como sigue:

1. si bajo los términos del contrato “llave en mano”, el Asegurado es responsable por las operaciones de finalización, la Prima a cobrar será calculada aplicando el 50% de la tasa aplicable para perforación
2. si, bajo los términos del contrato “llave en mano”, el Asegurado no es responsable por las operaciones de finalización, la Prima a cobrar será calculada aplicando el 20% de la tasa aplicable para perforación
3. si se determina que un pozo “Llave en mano” (*Turnkey well*) será taponeado y abandonado antes de ser completado, la prima a cobrar será calculada aplicando el 20% de la tasa aplicable para perforación
4. si, durante el curso de las operaciones de perforación, el pozo cambiara de un contrato “llave en mano” a un contrato *footage* o *daywork*, la Prima a cobrar será calculada aplicando el 100% de la tasa aplicable para perforación

Las condiciones anteriores aplican únicamente para aquellos pozos en los cuales el Asegurado es el operador o tiene una participación no operativa en los trabajos.

Queda garantizado que:

- a. el contratista de la perforación “llave en mano” no será nombrado como un asegurado bajo esta póliza; y
- b. el contratista de la perforación “llave en mano” mantendrá aseguramiento vigente por toda la duración del contrato con el Asegurado, bajo términos, condiciones y límites no menos amplios que los indicados en el presente

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

ENDOSO DE GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

Considerando la Prima cobrada y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones establecidos en esta póliza y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado aplicable, esta sección otorga cobertura para los gastos de taponamiento y abandono pero sujeto a los siguientes términos, condiciones y limitaciones:

La cobertura es otorgada por el los gastos de Taponamiento y Abandono efectivamente incurridos pero únicamente cuando las siguientes condiciones sean cumplidas:

1. El taponamiento y abandono sea requerido por la autoridad gubernamental correspondiente; y
2. Los gastos sean resultado de una Ocurrencia de otra manera recuperable bajo la sección 2 de esta póliza o cualquier extensión de la misma

De dichos gastos deberán deducirse todos los gastos de Taponamiento y Abandono de rutina y en ningún caso dichos gastos de Taponamiento y Abandono de ruta son recuperables bajo la sección 1.

Para los propósitos del presente endoso, los gastos de Taponamiento y Abandono de rutina deberán ser definidos como el monto de los gastos de Taponamiento y abandono que se hubieran realizado para terminar las operaciones en el pozo si la pérdida que da lugar a la reclamación no hubiera ocurrido. El valor contable de dichos gastos no deberá ser considerado, en su lugar, el cálculo de dicho gasto se hará estimando el costo actual de dichas operaciones en el pozo, dicho cálculo se obtendrá mediante el ajustador asignado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

POZOS SUBCONTRATADOS (FARMED OUT)

Considerando la Prima cobrada y no obstante cualquier contenido en contrario, respecto de cualquier pozo que el Asegurado haya subcontratado a algún tercero y por el cual dicho tercero sea legalmente responsable, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad legal contingente del Asegurado para asumir dicha parte de las pérdidas, de acuerdo a las coberturas establecidas en esta póliza, como resultado de la inhabilidad o indisponibilidad del tercero para pagar por dicha pérdida y por la cual sea responsable. La Prima a cobrar deberá ser calculada aplicando el 10% de la tasa aplicable en caso contrario. El acuerdo anterior está sujeto a que los detalles de esta cobertura no sean revelados a alguna de las partes en el acuerdo.

Esta extensión no podrá ser utilizada para incrementar el porcentaje de los Límites de Responsabilidad de esta póliza.

El Límite de Responsabilidad y retención establecido en las Declaraciones deberá ser disminuido en la proporción de la pérdida que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar, correspondiente a la cantidad total de dicha pérdida.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Sujeto al Limite Único y Combinado indicado, esta sección 1 se extiende a cubrir la remoción de restos y/o escombros ya sean propiedad o rentada por completo por cualquier Asegurado o cualquier tercero, siempre que dicha remoción sea por una obligación legal o contractual del Asegurado y sea resultado de una pérdida cubierta bajo esta sección 1; sin embargo, se acuerda que de cada reclamación deberá deducirse el valor de cualquier salvamento o recuperación incurrida en beneficio del Asegurado. A elección del Asegurado, los gastos podrán ser pagaderos únicamente después de que todos los costos sean pagados. Este endoso no cubre Polución y Limpieza.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

CRÉDITO PARA POZO EN DESARROLLO

La tasa aplicable para un pozo en desarrollo asegurado será el 80% de la tasa aplicable para perforación.

ENDOSO DE POLUCIÓN EXTENDIDA

A partir de inicio de vigencia, considerando la Prima cobrada y sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza, la sub-sección 1C de la sección 1 se extiende a indemnizar al Asegurado por el costo de, o del intento de, remover, anular o limpiar polución emanada de pozos asegurados dentro de la propiedad o arrendamiento del Asegurado, incluyendo el costo de contener y/o desviar la polución; sujeto siempre a que dicha polución sea resultante de lo siguiente:

- 1) Una ocurrencia que tuvo lugar durante el periodo de este seguro (incluyendo cualquier continuación provista por la cláusula 9 de las Condiciones Generales)
- 2) Una ocurrencia que sea conocida por el Asegurado y/u operador del pozo dentro de los 90 días posteriores a su comienzo
- 3) Una ocurrencia que sea reportada a la compañía dentro de los 180 días posteriores a ser del conocimiento del Asegurado
- 4) Una ocurrencia resultante de pérdida o daño físico a un pozo asegurado y/o equipo de cabezal a consecuencia de rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie, colapso de torre de perforación o poste, vientos tempestuosos, impacto o colisión de vehículos,

material rodante o aeronaves de cualquier tipo, inundación y cuando no este excluida en bajo la sección 1, terremoto, erupción volcánica o marejada.

Queda entendido y acordado que esta extensión de cobertura solo aplica en exceso de cualquier otro seguro cobrable y disponible para el Asegurado por polución dentro de la propiedad o arrendamiento del Asegurado y/o aceite o gas asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

ENDOSO CASING FAILURE

La sub-sección 1 de esta póliza se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos reales y los gastos incurridos en la reparación o sustitución de la tubería de revestimiento dañada causado directamente por fractura y / o las operaciones de terminación, pero sólo cuando tales daños:

- (a) Resultado directamente en un pozo fuera de control que da lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sub-Sección A de la Sección 1 si la retención del Asegurado retención aplicable fuesen nulas; y
- (b) el bien se puede restaurar sin volver a perforar

Sin embargo, la cobertura de la misma no será perjudicada si el Asegurado ha hecho un intento de buena fe para reparar o reemplazar dicha Tubería de revestimiento dañada y la reparación o sustitución no tuvo éxito.

Sujeto a un sublímite a ser acordado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

ENDOSO DE RE-ENTRADA Y PROFUNDIZACIÓN DE POZOS

A partir de inicio de vigencia y en consideración de la prima cobrada, se entiende y acuerda que en caso de Re-entrada o profundización de un pozo, implique a un pozo perforado existente al inicio de vigencia, la Prima por la Re-entrada o la profundización de un Pozo será la tarifa de intervención con respecto al pozo existente más el 100% de la tarifa de perforación por pie con respecto al nuevo hoyo.

No obstante lo anterior, se acuerda que en caso de que la Re-entrada implique a un pozo existente por el que se hubiera devengado la prima de perforación durante la vigencia de la póliza, la prima por la Re-entrada será el producto de la tarifa de perforación aplicable y la longitud del nuevo hoyo.

Con respecto a la Re-entrada del Pozo(s) perforado en años anteriores de la póliza, se entiende y acuerda que los pozos serán cubiertos y se les aplicarán las tarifas de conformidad con lo siguiente:

- Respecto a los pozos de producción, el pozo completo, incluyendo la Re-entrada, será cubierto sujeto al límite aplicable de la póliza con respecto a los pozos de producción. La prima será calculada aplicando la tarifa de producción aplicable al metraje total del pozo productor únicamente.
- Respecto a pozos taponados y abandonados o cerrados, el pozo completo será cubierto sujeto al límite aplicable de la póliza con respecto a los pozos taponados y abandonados o cerrados. La prima será calculada aplicando la tarifa de taponamiento y abandono o cierre aplicable al metraje total del pozo incluyendo el metraje de la Re-entrada desde el tapón de cemento / Kick off.

PERFORACIÓN HORIZONTAL

El término “Perforación Horizontal” se define como la perforación direccional de un pozo de tal forma que el hoyo de perforación se desvíe cuando menos 80° de la vertical.

Los pozos horizontales se cobrarán al 125% de la tarifa de perforación aplicable, pero únicamente en perforación bajo balance y/o producción durante la perforación, de otro modo, ninguna otra carga será aplicable.

CLAUSULA DE PRIORIDAD DE PAGO

A elección del Asegurado, las reclamaciones resultantes de alguna ocurrencia con respecto a la Sección 2, sub-sección A, control de pozo y/o sub sección B, re-perforación/gastos extra, podrán tener prioridad sobre reclamaciones con respecto a la sub sección C, Polución y Limpieza.

ENDOSO DE COSTO DE STAND BY

Este seguro es también para pagar una pausa por cargos que el asegurado tendrá que pagar de acuerdo con el contrato y / o de tiempo en espera en los buques y / o embarcaciones y / o equipos que no puedan trabajar debido al mal tiempo y / o cualquier otro contingencia, circunstancias y / o causa que está más allá de la voluntad del Asegurado, a raíz de la pérdida, destrucción, daño y / o gasto para o con respecto a los pozos y / o intereses asegurados aquí mismo, siempre que tales pérdidas, daños y / o gastos surgen de un peligro asegurado en virtud de la Sección 1.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

SECCION 2- DAÑO FÍSICO

HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETROLEO Y GAS FLOTANTE (TODO RIESGO)

1. PROPIEDAD ASEGURADA:

Excepto para lo sucesivo excluido, esta Póliza asegura la perforación de pozos de petróleo o gas, mantenimiento, equipos de reacondicionamiento de pozos o de especialidad según lo descrito en este documento, la propiedad del Asegurado, o por la cual el asegurado sea legalmente responsable, incluyendo pero no limitado a:- de acuerdo a la póliza original.

2. COBERTURA AUTOMÁTICA:

Sección 2, sujeto a estos términos y condiciones, se extiende para cubrir la perforación adicional y / o equipo de reparación de pozos y la propiedad del petróleo y gas de arrendamiento que el Asegurado podrá adquirir con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza. En consideración de esta extensión, el Asegurado se compromete expresamente a reportar dicha adquisición a los Aseguradores dentro de los 30 días y pagar prima adicional a pro rata proporcional desde la fecha de su vencimiento adquirida. Sección 2 dejará de cubrir cualquier equipo adquirido, si no se informa en el plazo estipulado.

3. PAGO DE PÉRDIDA:

Perdida, si hubiese, de aquí en adelante pagadera al asegurado y/o a la orden.

4. RIESGOS ASEGURADOS:

Sección 2 asegura contra todos los riesgos de pérdida física directa o daños a los bienes asegurados por cualquier causa externa salvo en los casos excluidos.

5. CLAUSULA DEDUCIBLE:

En cada reclamo los Aseguradores se hacen responsables de su debida proporción de la pérdida o daño limitada por los términos y condiciones de esta póliza después de deducir la cantidad que aparece en las Declaraciones de dicha cantidad de pérdida o daño. En la mencionada deducción, cada accidente se considerará una reclamación separada.

6. PROPIEDAD NO ASEGURADA

Sección 2 no asegura:

- (a) Vehículos de motor a menos que se describa específicamente como parte del equipo; aeronaves; ferrocarril; material rodante; carreteras; calzadas; pozos de tierra; planos; planes; especificaciones; registros; propiedad de los empleados; embarcaciones; barcaza de perforación
- (b) Propiedad que no es parte del equipo declarado aquí mismo mientras que este almacenado en cualquier almacén o patio propiedad, arrendado o controlado del asegurado, a menos que este específicamente declarado aquí mismo.
- (c) Bienes asegurados situados debajo de la superficie de la tierra, a menos que la pérdida o el daño sea causado por:
 - 1. Incendio, rayo, tornado, huracán, inundación, explosión por encima de la superficie del suelo, aeronaves o caída de objetos, robo, vandalismo, daños maliciosos, sabotajes, huelgas, disturbios, conmoción civil.
 - 2. reventón o craterización de acuerdo a la definición aquí mostrada.
 - 3. Elevación, descenso, colapso de torres de perforación o mástiles.
- (d) Barra de perforación dejada en el pozo por medio del cual un pozo de petróleo o gas es completado, o barra de perforación por la cual el dueño u operador del pozo ha asumido una responsabilidad.
- (e) Propiedad Asegurada utilizada para perforar un pozo de alivio para controlar o tratar de controlar una explosión, cráter o incendio en cualquier pozo de petróleo o de gas a menos que se obtenga la aprobación de Aseguradores

- (f) Soluciones de espuma u otros materiales para extinguir incendios, perdidos, gastados o destruidos en la lucha contra incendios, reventones y craterización, ni para cualquier otro gasto incidental a la lucha contra el fuego, controlar o tratar de controlar reventones y craterización.

7. RIESGOS NO ASEGURADOS:

- (a) Uso y desgaste, falla o daño mecánica o eléctrica, vicio inherente, vicio oculto, deterioro gradual, corrosión, oxidación, humedad de la atmósfera, la congelación o las temperaturas extremas.
- (b) Infidelidad o cualquier acto deshonesto por parte del asegurado o cualquier otra parte de interés, empleados o agentes o cualquier persona o personas a los cuales se les puede confiar la propiedad (exceptuando transportistas de alquiler)
- (c) Cualquier reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento a menos que un incendio o una explosión sobrevenga y luego sólo por la pérdida o daño resultante de dicho incendio o explosión
- (d) Pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, ni la pérdida o falta a conocer al hacer un inventario;
- (e) Pérdida de uso o retraso, pérdida de hoyo, pérdida de contrato o ingresos o beneficios, o cualquier pérdida consecuencial natural.
- (f) La negligencia del Asegurado a utilizar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento de y después de cualquier desastre asegurado contra y cuando la propiedad está en peligro por el fuego en las premisas vecinas.
- (g) Explosión de máquinas de vapor, vapor o calderas de agua caliente, tuberías de vapor, calentadores de agua, o su conexión causada por la presión interna de vapor o de agua, ni por la pérdida ocasionada por la explosión de motores de combustión interna, volantes, poleas, ruedas abrasivas o piezas móviles o giratorias de las máquinas, a menos que vaya seguido de incendio y luego por la pérdida o daño por incendio solamente
- (h) (1) Guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o de guerra, incluyendo una acción para impedir; combatir o defenderse contra un ataque inminente o esperado, (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier autoridad manteniendo o usando fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) por un agente de cualquiera de tales gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

(2) Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.

- (3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por la autoridad del gobierno para impedir, combatir o defenderse contra tales hechos, la incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamentos aduaneros, la confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, o los riesgos de transporte o contrabando ilegal o el comercio.
- (4) La reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, todos controlados o incontrolados, y si dicha pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o sea en su totalidad o en parte causado por, contribuido o agravado por el peligro (s) asegurado (s) en esta póliza, sujeto a lo anterior y todas las provisiones de la póliza, la pérdida directa por el fuego resultante de la reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva está asegurado por esta póliza.

8. CONDICIONES ESPECIALES

Sección 2 no cubre cualquier pérdida:

- (a) Que ocurran mientras la propiedad descrita en el presente documento está siendo operada por un tercero más que el Asegurado o los empleados del Asegurado, salvo que se acuerde lo contrario por los Aseguradores en el presente documento por endoso adjunto. Se concede permiso para los bienes asegurados para ser operado por el propietario u operador así como se requiere en el contrato de perforación.
- (b) Que ocurran mientras el petróleo, el gas o el aire está siendo usado como un fluido de perforación, pero esto no excluirá la utilización de lodo base aceite, ni el uso de aceite para 'Drilling-in', ni el uso de aceite para "washing-in"
- (c) A menos que un preventor de reventones correctamente instalado y probado de acuerdo con la práctica habitual. (No aplicable a los equipos de perforación con herramientas a cable o spudders).

9. DEFINICIÓN DE REVENTÓN Y CRÁTERES:

- (a) El término "Reventón" se define como una explosión repentina, accidental, no controlada y continua del bien por encima de la superficie de la tierra de los líquidos del petróleo, gas, agua o perforación que resultan en la pérdida completa del control del pozo.
- (b) El término "cráter" se define como una abertura de cuenca en la superficie de la tierra que rodea un pozo causada por la acción erosiva y eruptiva de gas, petróleo o agua que fluye incontrolada.

10. GASTOS DE SALVAMENTO EN AGUJERO:

En el caso de que los gastos de salvamento en agujero se hayan incurrido respecto a la barra de perforación perdida o dañada como consecuencia de un riesgo asegurado, este seguro cubrirá la proporción de dicho gasto que el valor de la barra de perforación por debajo de la superficie de la tierra (en el momento de pérdida)

llevando el coste total del agujero en la profundidad alcanzada (en el momento de la pérdida) más el valor de la barra de perforación por debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida). Sin embargo, este seguro no cubrirá:

- (a) Gasto de salvamento contractual asumido por o que haga la responsabilidad del propietario del pozo u operador.
- (b) Para cualquier cantidad que exceda el valor de la barra de perforación por debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) como gasto de salvamento o pérdida o daño a barra de perforación o ambos combinados.

Cualquier penalidad de coaseguro correspondiente a la unidad asegurada involucrados en la pérdida se aplicará a cualquier reclamación por gastos de salvamento en el agujero y la pérdida o daño a barra perforadora.

11. RENUNCIA DE INVENTARIO O TASACIÓN:

En caso de que el reclamo agregado de la pérdida no supere el cinco por ciento (5%) del monto total del seguro sobre la propiedad descrita en el presente documento en vigor en el momento en que se produce la pérdida, ningún inventario especial y tasación de la propiedad en buen estado serán requeridos. Si la Sección 1 se divide en dos o más artículos, la condición anterior se aplicará en cada artículo por separado.

12. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

Se concede permiso al Asegurado de renunciar, antes de una pérdida, la subrogación contra cualquier persona, empresa o corporación para la que el Asegurado pueda ser taladrado, pero esta exención sólo se aplicará en relación con el contrato específico existente entre el Asegurado y cualquier otra persona, firma o corporación y no se interpretará como una renuncia respecto de otras operaciones de dicho individuo, empresa o sociedad en la que el asegurado no tiene interés contractual.

13. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

Es una condición de la Sección 2 que el monto de cualquier pérdida asegurada se restablecerá automáticamente el valor de las reparaciones y reemplazos hechos como ya están hechos, pero que la reincorporación no podrá superar el importe de la pérdida o daños que pague en la Sección 2.

14. OTROS SEGUROS:

Otros seguros permitidos sin previo aviso hasta que sea necesario, y se acuerda que cada vez que cualquiera de los bienes anteriores en el momento de la pérdida está cubierto por otro seguro en esta o cualquier otra empresa o compañía aseguradora anterior, simultánea o subsecuente a la fecha de esta póliza y por quienquiera que sean afectados en esta póliza no se extenderá a cubrir la misma aceptando sólo la medida en

que se refiere a cualquier exceso de valores más allá de la cantidad de cualquier otro seguro y no será responsable por cualquier pérdida, menos que el importe de dicha pérdida sea superior a la cantidad de cualquier otro seguro, que dicho exceso sólo es declarado bajo la protección de la sección 2.

15. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

Sujeto a los términos y condiciones de la Sección 2, la responsabilidad de estas aseguradoras para cualquier o todas las pérdidas cubiertas bajo la Sección 2 no serán superiores a la cantidad de seguro que aquí se estipulan.

16. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GASTOS Y ESPUMA:

En consideración a la tasa a la que se escribe esta póliza, es una condición de este seguro que los aseguradores de este documento no serán responsables por pérdidas o daños a las soluciones de espuma u otros materiales perdidos por extinguir incendios, gastado o destruidos en la lucha contra incendios, escape y cráteres o por cualquier otro incidente o gasto para la lucha contra el fuego, controlar o tratar de controlar reventones o cráteres.

17. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Sección 2 también cubre, dentro de la suma asegurada, los gastos incurridos en la remoción de escombros de la propiedad asegurada aquí mismo, que pueda ser destruida o dañada por un riesgo asegurado. El costo de la remoción de escombros no se considerará en la determinación de la valuación de los bienes asegurados.

18. COASEGURO:

El Asegurado acuerda mantener contribuyendo los seguros en cada artículo de bienes asegurados por la Sección 2 de no menos de 100% del costo de reemplazar uno nuevo en el momento de la pérdida de todas las partes componentes de la unidad operativa completa asegurado aquí mismo depreciación menos razonable y el no hacerlo el Asegurado será una asegurador en la medida de dicho déficit y portar tal parte proporcional de pérdida de cada artículo; el Asegurado consiente expresamente aquí con el uso de esta cláusula, la cual se hizo parte de este contrato. Si la Sección 2 se divide en dos o más artículos, la condición anterior se aplicará en cada artículo por separado.

BASES PARA LA RECUPERACIÓN (COSTO DE REPOSICIÓN):

Salvo que se estipule otra cosa, cualquier pérdida bajo esta póliza se determinará de la siguiente manera:

(a)

(i) **Pérdida Parcial**

La pérdida parcial de la propiedad asegurada bajo esta póliza será recuperada sobre la base del Costo de Reposición (Nuevo por Viejo). El Costo de Reposición se define como el costo de reparación, reposición, reinstalación o reconstrucción de la propiedad dañada con materiales de la misma clase y calidad sin deducción alguna por depreciación, pero sin exceder los valores previstos en la cédula. Sin embargo sí, a opción del Asegurado, la propiedad dañada no fuera reparada o repuesta, el reembolso será según los valores previstos en la cédula.

(ii) **Pérdida Total/Total Constructiva**

En caso de una Pérdida Total/Total Constructiva, los Aseguradores pagarán los valores acordados, sean o no repuestos.

El derecho de recuperación bajo (a) (i) y (ii) anteriores no será perjudicado en caso de que el Asegurado desee reconstruir o reponer la propiedad asegurada con una construcción o tipo superior o más extenso a la condición que tenía inmediatamente antes de la pérdida, pero se entiende que la Responsabilidad de los Aseguradores no será incrementada por dicha causa.

- (b) Materiales o suministros del Asegurado, incluyendo los objetos que se encuentren en tránsito, se valuarán a costo de reposición con bienes de la misma clase y calidad, en el lugar y fecha de la pérdida (incluyendo todos los costos y derechos, si los hubiere).
- (c) Cuentas y otros datos, manuscritos, dibujos mecánicos y otros registros y documentos del Asegurado, se valuarán a la suma proporcionada por el banco correspondiente/institución similar aplicable, más los costos de transcripción.

GASTOS DEMANDA Y TRABAJO (SUE AND LABOUR EXPENSE)

En caso de una pérdida o daño físico o una pérdida será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen por, sobre y con respecto a la Defensa, la Salvaguarda y Recuperación de la propiedad y/o el interés asegurado o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro. Dichos gastos serán soportados por los Aseguradores sujeto a los términos y condiciones de la Sección 2 y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Aseguradores o del Asegurado tendientes a la recuperación, salvación o preservación de la propiedad asegurada no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado.

Se ha acordado que si cualquier accidente o incidente, el monto de la pérdida en el respeto de cualquier un artículo declarado (incluidas las reclamaciones de gastos de demanda y trabajo) exceden la suma asegurada al respecto, Aseguradores pagaran reclamos por los gastos de demanda y trabajo en adición a dicha cantidad asegurada pero excediendo el veinticinco por ciento (25%) del monto asegurado con respecto a los artículos en cuestión.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Sección 2 también cubre, dentro de la suma asegurada, los gastos incurridos en la remoción de escombros de la propiedad asegurada aquí mismo, que pueda ser destruida o dañada por un riesgo asegurado. El costo de la remoción de escombros no se considerará en la determinación de la valuación de los bienes asegurados.

DAÑO MALICIOS O VANDALISMO

Se acuerda que la sección 2 de esta póliza provee cobertura para daño físico a la propiedad resultante de Vandalismo y actos Maliciosos.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Traducción libre - la versión de las siguientes cláusulas en inglés prevalecerán

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.

Esta cláusula es la principal y deberá imponerse a cualquier cosa contenida en este seguro inconsistente con ello:

1. En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o contribuido a, por u originado de:

1.1 Radiaciones de ionización de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

1.2 La radioactividad, toxicidad, explosividad u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear de ello.

1.3 Cualquier arma o artefacto que emplee fisión atómica o nuclear, fisión y / o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia similar.

1.4 La radioactividad, toxicidad, explosividad u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier tipo. La exclusión en esta sub-cláusula no se extenderá a isótopos radiactivos, diferentes a combustible nuclear, donde tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para comercio, agricultura, medicina, ciencia u otro propósitos pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma, bioquímica, biológica, química o electromagnética.

CL-370

10/11/2003

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

1.1 Sujeto solamente a la cláusula 1.2 abajo, en ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o contribuido a, por u originado del uso u operación, como un medio para causar daño, de cualquier computadora, sistema computacional, programa de software de computadora, código malicioso, virus de computadora u proceso o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Donde esta cláusula es endosada sobre pólizas cubriendo riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto civil desde ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando desde un motivo político, la Cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que podrían de otra manera ser cubiertas) originadas del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el desarrollo y / o sistema de ayuda y / o mecanismo de detonación de cualquier arma o misil.

CL-380

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

Esta póliza no cubre la Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionada por, que ocurra a través de o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la

guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o cualquier daño a la propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE SANCIONES

Ningún (re)asegurador deberá proveer cobertura o será responsable de pagar cualquier pérdida o proveer beneficio alguno si la provisión de dicha cobertura, pago o reclamo o provisión de dicho reclamo pudiera exponer a los (re)aseguradores a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las reglas de las Naciones Unidas o el intercambio o sanciones, reglas o leyes de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100

ERRORES Y OMISIONES

En consideración de la prima cobrada en este documento, la cobertura de este seguro no deberá sufrir perjuicio por un retraso involuntario, error u omisión por parte del Asegurado en la actividad de presentación de informes o bienes asegurados bajo el presente, o en el suministro de información con respecto al interés asegurado bajo el presente, siempre que el Asegurado, en cuanto sea posible, dar aviso a los Aseguradores de dicha prima adicional que sea aplicable.

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario en este Seguro o en cualquier endoso al presente, se acuerda que este Seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para los efectos de este Endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluido pero no limitado al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de ello, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre o en conexión con organización(es) o gobierno(s), comprometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para poner al pueblo o cualquier sección del pueblo bajo amenaza.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada

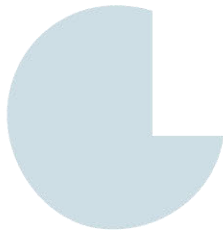
ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000875-0001-05

para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con un acto de terrorismo.

Si los Aseguradores alegaran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no estuviera cubierto por este Seguro, la carga de la prueba en contrario, recaerá sobre el Asegurado.

En el caso de que cualquier porción de este endoso fuera encontrado inválido o imposible de hacerse cumplir, entonces el resto permanecerá en total efecto y vigente.

NMA2921



APENDICE - Acuerdo de suscripción

Líder Slip

Fecha de vencimiento

de la liquidación 26 de octubre de 20

Bases de Acuerdo

para los cambios de

contrato **Todas las Aseguradoras**

GMX
SEGUROS

Las modificaciones de este Contrato sólo pueden hacerse mediante un endoso o endoso electrónico producido por el Intermediario (excepto cuando se haya acordado un método alternativo entre las partes interesadas) y será vinculante para ambas partes.

Aseguradoras sujetas al GUA

Todas las Aseguradoras, excepto las enumeradas en "Partes del Acuerdo para Cambios de Contrato, solo por su proporción":

El proceso del acuerdo se ajusta al Acuerdo General de Aseguradores (GUA) (Versión 2.0) febrero de 2014, como sigue:

Programa no marítimo (octubre de 2001),

Cambios en la Primer Parte para ser acordada por Slip del Líder solo en nombre de todas las demás Aseguradoras dentro del GUA.

Cambios en la Segunda Parte para ser acordada por Slip del Líder solo en nombre de todas las demás Aseguradoras dentro del GUA.

Cambios en la Tercera Parte será acordada por todas las Aseguradoras dentro del GUA.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en las Secciones 1.14 y 3.3.4 de GUA, cuando una Condición de Pago de Prima (PPC), garantía de pago de prima (PPW) o fecha de vencimiento del acuerdo (SDD) requiera una extensión, se acuerda que el acuerdo del Slip Líder será vinculante para todas las otras Aseguradoras aquí para todas las extensiones, incluidas aquellas que superan los 5 días hábiles.

Cuando se requieran detalles de los endosos acordados, por una visita del corredor, correo electrónico u otros medios electrónicos, facsímil o carta; serán proporcionados por el Intermediario al Asegurador(es) seguidor (es).

Otro acuerdo

De Partes para Cambios

de Contrato

para la Parte 2

GUA Cambios

únicamente Cuando no se especifique ningún otro acuerdo, los cambios de la Parte 2 serán acordados únicamente por el Líder del Slip..

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

GMX
SEGUROS